



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

29 de Abril de 2024

DEMANDANTE: NELLY MONAR VASQUEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RADICADO: 050013105017-20240006600

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por NELLY MONAR VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 39.269.547 en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, representada legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA o por quien haga sus veces y en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representado legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. los términos comenzaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al destinatario. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: ENTERAR Por la secretaría del Despacho, de la existencia de la presente demanda al Procurador Judicial en lo Laboral, y notifiquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: ADVERTIR que a la parte demandante le fue reconocido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín beneficio de amparo de pobreza por lo tanto dicha parte de conformidad con lo reglado por el artículo 154 del C.G.P. no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas u honorarios de auxiliares de la justicia, ni ningún otro gasto de la actuación y no será condenado en costas.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para ejercer la representación judicial del demandante como apoderado en amparo de pobreza al abogado ELEAZAR ANTONIO MEZA OREJUELA portador de la T.P. No. 118.025 del C. S. del J.

SEXTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante

luiscarlosmazo@gmail.com

Apoderado:

simongallegom@gmail.com

Demandada:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f1dfea7f54bd4e82f207a3f031cfee5a47bdb57266e12b7ae277045e150a53**

Documento generado en 26/04/2024 11:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>